

**ACTA N° 009-2016  
DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE LA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

Acta de la Sesión Ordinaria número nueve del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, celebrada en sus oficinas ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, a las ocho horas con cincuenta minutos del veintiocho de enero del dos mil dieciséis.

**Miembros propietarios presentes:**

Licda. Laura Mora Camacho	Ministerio de Justicia y Paz
Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández	Colegio de Abogados y Abogadas
M.Sc. Roy Arnoldo Jiméncz Oreamuno	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez	Registro Nacional
Lic. Mauricio López Elizondo	Archivo Nacional / <b>Propietario en ejercicio, en sustitución del titular.</b>

**Miembros propietarios ausentes con justificación:**

Licda. Ana Lucía Jiménez Monge	Archivo Nacional
--------------------------------	------------------

**Miembros suplentes presentes:**

Lic. Juan Carlos Montero Villalobos	Ministerio de Justicia y Paz
M.Sc. Ana Lorena González Valverde	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
Dra. Roxana Sánchez Boza	Registro Nacional

**Miembros suplentes ausentes con justificación:**

Lic. Manuel Antonio Víquez Jiménez	Colegio de Abogados y Abogadas
------------------------------------	--------------------------------

**Director Ejecutivo:** M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano

**Secretaria Administrativa de Actas:** Sra. Isabel Vargas Montero

**Preside la sesión:** Licda. Laura Mora Camacho

**Secretario Consejo Superior Notarial:** Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández

**ARTÍCULO PRIMERO: Comprobación de Quórum**

La Licda. Laura Mora Camacho, una vez comprobado el quórum de ley, da inicio a esta sesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobación del Orden de Día**

Se somete a consideración el siguiente Orden del Día para su aprobación:

**ARTÍCULO TERCERO: Aprobación de acta**

Se somete a discusión y consideración el Acta 008-2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 14 de abril del mismo año.

**ARTÍCULO CUARTO: Asuntos de Presidencia.**

- 1) La Comisión de Propuestas Normativas del Consejo Superior Notarial presenta propuesta con respecto a la necesidad de referirse oficialmente a la reforma del Código Notarial, la cual se encuentra circulando en el medio notarial y también ha sido remitida extraoficialmente a varios miembros de esta Comisión.
- 2) La Licda. Laura Mora Camacho informa que en la siguiente sesión ordinaria presentará una propuesta de reorganización sobre el tema de comisiones, para que estas se adecúen al Plan de Trabajo de este Consejo.

**ARTÍCULO QUINTO: Mociones o informes de los miembros del Consejo Superior Notarial.**

El Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández presenta informe sobre la visita del Presidente de la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional de Notariado Latino (UINL), y la firma del Convenio con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO SEXTO: Dirección Ejecutiva**

- 1) El M.Sc. Guillermo Sandi Baltodano, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado (DNN), en acatamiento de los Acuerdos 2016-004-010 y 2016-008-005, brinda información sobre los alcances del Acuerdo 1801-16 de la Corte Suprema de Justicia, sobre la situación de los expedientes generados por los notarios públicos del país, en materia de actividad judicial no contenciosa. Sobre este mismo tema, el Director Ejecutivo presenta oficio AJ-J-15-2016 del Archivo Judicial, que contiene el **"Plan para la digitalización, recuperación y verificación de expedientes de actividad judicial no contenciosa"**.
- 2) Proyecto de Ley **"Impuesto a las personas jurídicas"**. Expediente 19.818 de la Asamblea Legislativa.
- 3) Informe de la Comisión de Propuestas Normativas del Consejo Superior Notarial sobre el proyecto de ley que se tramita en la Asamblea Legislativa bajo número de expediente 18.650; con el cual se pretende eliminar el Registro de Delinquentes. En cumplimiento de Acuerdo 2016-007-003.
- 4) Oficio DE-DNN-268-2016: Modificación Lineamientos Control Interno (SCI - DNN), para conocimiento y aprobación.
- 5) Plan de Acciones de Mejora 2016 (PAM), se somete a consideración del Consejo para su posible aprobación.
- 6) Consulta 002-2016: Lic. Jonathan García Quesada sobre **"Contrato de fideicomiso testamentario - Art.133 y siguientes del Código de Comercio"**
- 7) **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el **Licda. María Eugenia Barrientos Marín** contra Acto Final dictado en **Resolución 109-2016** de las once horas con cuarenta y un minutos del catorce de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual se le rechazó de plano la solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial bajo la modalidad de notario pleno. Expediente 16-000056-0624-NO.

**ARTÍCULO SÉTIMO: Asuntos administrativos.** No hay.

**ARTÍCULO OCTAVO: Asuntos varios.** No hay.

**El Consejo Superior Notarial conoce y aprueba el Orden del Día.**

**ARTÍCULO TERCERO: Aprobación de acta**

Se somete a discusión y consideración el Acta 008-2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 14 de abril del mismo año.

No habiendo ninguna objeción...

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:****Acuerdo 2016-009-001:**

- a) **Aprobar el Acta 008-2016, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 14 de abril del mismo año.**
- b) **Conste en actas que el Lic. Mauricio López Elzondo se abstiene de votar, debido a que no estuvo presente en la sesión que dio origen al acta mencionada.**

**Acuerdo por votación unánime.**

**ARTÍCULO CUARTO: Asuntos de Presidencia.**

- 1) La Comisión de Propuestas Normativas del Consejo Superior Notarial presenta propuesta para referirse oficialmente a la reforma total del Código Notarial, la cual está circulando en el medio notarial y también ha sido remitida extraoficialmente a varios miembros de dicha Comisión.

La Licda. Laura Mora Camacho comenta que la Comisión de Propuestas Normativas de este Consejo conoce sobre existencia de una iniciativa, con la que se pretende promulgar un nuevo Código Notarial, el cual ha sido impulsado desde el Despacho de dos diputados. Procede a dar lectura al análisis preliminar de la comisión, sometiendo a consideración los siguientes puntos para la posible elaboración de un acuerdo:

El Consejo Superior Notarial ha considerado oportuno aclarar lo siguiente:

1. La Dirección Nacional de Notariado no ha participado en la redacción de esta propuesta ni tampoco la ha impulsado en sede legislativa.
2. Consideramos que no es conveniente ni oportuna la reforma total del Código Notarial actual, en virtud de que, en su conjunto, el Código es adecuado y muchas de sus normas ya han pasado por el tamiz de la jurisprudencia de los tribunales contenciosos y de la Sala Constitucional.
3. El Consejo Superior Notarial está trabajando en una propuesta de reforma parcial del Código Notarial, que integrará la jurisprudencia constitucional, disciplinaria notarial y administrativa; y que consecuentemente llevará también reformas a la normativa infra legal (Lineamientos, Acuerdos del Consejo Superior Notarial).

A las ocho horas con cincuenta y cinco minutos se incorporan a la sesión el M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno y la M.Sc. Ana Lorena González Valverde.

Toma la palabra el Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández para externar su opinión, indicando que él considera que estos casos, el silencio no es una buena opción; enfoque que es inmediatamente apoyado por el Lic. Juan Carlos Montero Villalobos, quien comenta que el silencio de este Consejo podría interpretarse como "aceptación" del planteamiento promulgado por los dos diputados.

El Lic. Mauricio López Elizondo, manifiesta que el Archivo Notarial, siempre estará anuente a participar en foros a los se le invite. A la vez solicita que al acuerdo se le agregue el comentario "**provenientes de cualquier fuente**".

Agotada la discusión del tema:

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:****Acuerdo 2016-009-002:**

- a) **Tener por conocida la moción presentada por la Presidenta del Consejo Superior Notarial, Licda. Laura Mora Camacho, quien comenta que la Comisión de Propuestas Normativas de este Consejo tiene conocimiento de la existencia de una iniciativa, con la que se pretende promulgar un nuevo Código Notarial, el cual ha sido impulsado desde el Despacho de dos diputados.**

**b) Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que se divulgue, donde y cuando corresponda, las siguientes aclaraciones:**

- Que este órgano no ha participado en la redacción de dicha propuesta ni de ninguna otra, y que tampoco ha impulsado cambios al citado Código en sede legislativa.
- Que no es conveniente ni oportuna la reforma total del Código Notarial actual, en virtud de que, en su conjunto, el Código es adecuado y muchas de sus normas ya han pasado por el tamiz de la jurisprudencia de los tribunales contenciosos y de la Sala Constitucional.
- Que el Consejo Superior Notarial está trabajando en una propuesta de reforma parcial del Código Notarial, que integrará la jurisprudencia constitucional, disciplinaria notarial y administrativa y que, consecuentemente, llevará también reformas a la normativa infra legal (Lineamientos, Acuerdos del Consejo Superior Notarial).

**c) Comuníquese y publíquese de inmediato.**

**Acuerdo firme por votación unánime.**

- 2) La Licda. Laura Mora Camacho informa que en la siguiente sesión ordinaria de este Consejo, presentará una propuesta de reorganización respecto al tema de comisiones, a fin de adecuarlas al Plan de Trabajo del Consejo Superior Notarial, aprobado mediante Acuerdo 2016-008-003.

La Licda. Mora Camacho informa sobre la elaboración de una propuesta integral de reforma de las comisiones que el Consejo ha conformado a la fecha.

La Dra. Roxana Sánchez Boza solicita la excluyan de la Comisión de Relaciones Públicas – que es la única en la que participa actualmente – argumentando para ello que sus múltiples ocupaciones le impiden asistir a las reuniones respectivas, así como trabajar activamente, motivo por el cual no desea ser nombrada en ninguna otra, para no perjudicar las acciones de éstas.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**

**Acuerdo 2016-009-003:**

- a) Tener por conocida la información brindada por la Licda. Laura Mora Camacho, quien señala que en la próxima sesión ordinaria presentará una propuesta de reorganización de las comisiones que hasta hoy ha conformado este Consejo, con el propósito de adecuarlas al Plan de Trabajo del Consejo Superior Notarial, aprobado mediante Acuerdo 2016-008-003.
- b) Aprobar la solicitud de la Dra. Roxana Sánchez Boza para ser excluida de la Comisión de Relaciones Públicas – que es la única en la que participa actualmente – y para no ser tomada en cuenta, por el momento, para la conformación de ninguna otra.

**Acuerdo por votación unánime.**

---

**ARTÍCULO QUINTO: Mociones o informes de los miembros del Consejo Superior Notarial.**

**El Licenciado Carlos Eduardo Quesada Hernández presenta informe sobre la visita del Presidente de la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional de Notariado Latino (UINL), y la firma del Convenio con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

El Lic. Quesada Hernández comunica que desde hace bastante tiempo la Comisión de Asuntos Americanos venía procurando realizar un convenio con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, principalmente para el compromiso del notariado americano en el tema de derechos humanos; por ejemplo: compromiso de participar en la defensa de esos derechos y de realizar la función notarial con ese respeto.

A la vez informa que la semana pasada recibieron una invitación de la comisión mencionada, la cual fue dirigida al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y al Instituto Costarricense de Derecho Notarial (ICODEN), para participar en las actividades relacionadas con la firma del convenio, en la que participó en su carácter de Presidente del ICODEN y donde se realizó un homenaje a la M.Sc. Elizabeth Odio Benito, por haber sido nombrada el año pasado como Notaria Distinguida.

Comenta que, en su calidad de invitado, solicitó expresamente que tomaran en cuenta al Consejo Superior Notarial cuando dicho convenio estuviera debidamente ejecutado, para que eventualmente este Consejo pudiera también firmar un convenio similar con la Comisión, a fin de que, precisamente en esa línea, se comprometiera a todo lo que es el tema de Derechos Humanos. Lo anterior, según su opinión, sería de gran beneficio y trascendencia para la buena imagen pública del notariado.

Además avisa que el Dr. Álvaro Rojas Charry anunció oficialmente su candidatura a la Presidencia de la Unión Internacional de Notariado Latino (UINL) y que la elección se realizará en París-Francia, el mes de octubre de 2016.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**

**Acuerdo 2016-009-004:**

- a) **Tener por recibida la información brindada por el Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández, respecto a la firma de un convenio de cooperación entre la Comisión de Asuntos Americanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, principalmente para el compromiso del notariado americano en el tema de derechos humanos.**
- b) **Tomar nota de que el Dr. Álvaro Rojas Charry anunció oficialmente su candidatura a la Presidencia de la Unión Internacional de Notariado Latino (UINL), y que la elección se realizará en París-Francia, el mes de octubre de 2016.**

**Acuerdo por votación unánime.**

---

**ARTÍCULO SEXTO: Dirección Ejecutiva**

- 1) El M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado (DNN), en acatamiento de los Acuerdos 2016-004-010 y 2016-008-005, brinda información sobre los alcances del Acuerdo 1801-16 de la Corte Suprema de Justicia, sobre la situación de los expedientes generados por los notarios públicos del país, en materia de actividad judicial no contenciosa. Sobre este mismo tema, el Director Ejecutivo presenta oficio **AJ-J-15-2016 del Archivo Judicial**, que contiene el **“Plan para la digitalización, recuperación y verificación de expedientes de actividad judicial no contenciosa”**.

Inicia el M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano para exponer el tema y advertir que, en caso de que decidan ajustarse al plan presentado mediante oficio AJ-J-15-2016 del Archivo Judicial, tomen en cuenta que esta es una actividad que nunca se contempló ni se planificó y que, por lo tanto, no cuenta con presupuesto; motivo por el cual sería imposible de ejecutar este año. Además, señala que con ello esta Dirección estaría entrando dentro de una esfera de competencia que no le es propia, sino que corresponde al Poder Judicial. Indica que una cosa es “coordinación y cooperación” y otra muy distinta es lo que están proponiendo en el plan supra citado.

En relación con el comentario anterior, la Presidenta del Consejo solicita que conste en actas su posición: Considera, que disponer de los recursos de la Dirección Nacional de Notariado, para realizar una labor que es impuesta por mandato legal a otra entidad, podría acarrear serios problemas con la Contraloría General de la República.

El M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno opina que hay que remitir respuesta inmediata para señalar que el plan contenido en el oficio AJ-J-15-2016 del Archivo Judicial, de ningún modo corresponde a lo dispuesto en el Acuerdo 1801-16 de la Corte Suprema de Justicia y que debemos también precisar, que lo que se había convenido inicialmente era que la Dirección Nacional de Notariado colaboraría con ellos para que la afluencia de notarios fuese ordenada y progresiva.

A esta intervención se suma la del Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández para solicitar que, en adición a lo dicho por el M.Sc. Jiménez Oreamuno, se agregue que esta Dirección, no solamente no quiere aceptar el plan mencionado, sino que tampoco puede; en razón de que con ello estaría faltando a lo que dicta el Artículo 90 de la Ley de Administración Pública.

Seguidamente el M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez expone la importancia de que en la respuesta se enfatice que – por mandato legal – la responsabilidad y el cumplimiento de esta actividad nunca le ha correspondido a la Dirección Nacional de Notariado, sino que es de total competencia del Poder Judicial; y además, pide que se les inste a cumplir lo dispuesto en el Artículo 131 del Código Notarial.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:****Acuerdo 2016-009-005:**

- a) Tener por conocido el informe brindado por el M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano, quien, en acatamiento de los Acuerdos 2016-004-010 y 2016-008-005, ha comunicado a este Consejo los alcances del Acuerdo 1801-16 de la Corte Suprema de Justicia, que trata sobre la situación de los expedientes generados por los notarios públicos del país, en materia de actividad judicial no contenciosa.
- b) Dar por recibido y analizado el oficio AJ-J-15-2016 del Archivo Judicial, con el cual remiten su "Plan para la digitalización, recuperación y verificación de expedientes de actividad judicial no contenciosa".
- c) Comisionar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado para responder al oficio AJ-J-15-2016, en los siguientes términos:
- Señalar que el plan contenido en el oficio en mención, de ningún modo corresponde a lo dispuesto en el Acuerdo 1801-16 de la Corte Suprema de Justicia.
  - Aclarar que lo convenido inicialmente es que la Dirección Nacional de Notariado colaboraría con ellos para que la afluencia de notarios fuese ordenada y progresiva.
  - Indicar que esta Dirección, no solamente no quiere aceptar el plan mencionado, sino que tampoco puede; porque con ello incurriría en una falta al Artículo 90 de la Ley de Administración Pública.
  - Enfatizar que – por mandato legal – la responsabilidad y el cumplimiento de esta actividad, nunca le ha correspondido a la Dirección Nacional de Notariado, sino que es de total competencia del Poder Judicial.
  - Instar respetuosamente a la Corte Suprema de Justicia a cumplir lo dispuesto en el Artículo 131 del Código Notarial, tratándose de una obligación dispuesta por ley.
- d) **Comuníquese de inmediato.**
- Acuerdo firme por votación unánime.**

- 2) Proyecto de Ley "Impuesto a las personas jurídicas". Expediente 19.818 de la Asamblea Legislativa.

El Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández comenta que el proyecto de ley que interesa, menciona el Artículo 129 del Código Notarial, y explica que éste se mantiene sin modificaciones.

Añade que actualmente los notarios públicos, previo a emitir certificaciones de una sociedad, pueden verificar si esta se encuentra o no al día en el pago de impuestos, accediendo a una base de datos de primer mundo como lo es la del Registro Nacional. Sin embargo explica, que de aprobarse el proyecto de ley, la base de datos que éste menciona, estaría a cargo del Ministerio de Hacienda; que se desconoce dónde va a quedar esta base de datos, ni cómo será el manejo de ésta por parte del Ministerio de Hacienda. Con base en lo anterior sugiere que se realicen estas observaciones:

- Que debe garantizarse a los notarios públicos el debido acceso a las bases de datos que sean necesarias para obtener la información que requieran a efecto de certificar conforme lo dispuesto por ley.

- Resaltar que este acceso resulta fundamental, tanto para los Notarios como para la Dirección Nacional de Notariado y el Registro Nacional, a fin de evitar que a futuro se generen situaciones de incerteza, con grave responsabilidad para los notarios.
- Indicar que “la base de datos deberá, no solamente estar al alcance de los notarios públicos, sino que también debe ajustarse a un sistema que cuente con las actuales tecnologías”. (Sugerencia presentada por el Lic. Juan Carlos Montero Villalobos).
- Agregar, según sugerencia del Director Ejecutivo “no solamente para certificar, sino para el otorgamiento de escrituras públicas en general”.

El M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez, comparte las observaciones que al respecto ha realizado el Registro Nacional.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**

**Acuerdo 2016-009-006:**

- a) **Tener por analizado el Proyecto de Ley “Impuesto a las personas jurídicas”. Expediente 19.818 de la Asamblea Legislativa.**
- b) **Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que comuniqué donde y cuando corresponda, las siguientes observaciones:**
  - **Que debe garantizarse a los notarios públicos el debido acceso a las bases de datos que sean necesarias para obtener la información requerida a efecto de certificar y de otorgar escrituras públicas, conforme lo dispone por ley.**
  - **Resaltar que este acceso resulta fundamental, tanto para la Dirección Nacional de Notariado como para el Registro Nacional, a fin de evitar a futuro situaciones de incerteza, con grave responsabilidad para los notarios.**
  - **Indicar que “la base de datos deberá, no solamente estar al alcance de los notarios públicos, sino que también debe ajustarse a un sistema que cuente con las actuales tecnologías”.**
- c) **Comuníquese y publíquese de inmediato.**

**Acuerdo firme por votación unánime.**

- 3) Informe de la Comisión de Propuestas Normativas del Consejo Superior Notarial sobre el proyecto de ley que se tramita en la Asamblea Legislativa bajo número de expediente 18.650; con el cual se pretende eliminar el Registro de Delinquentes. En cumplimiento de Acuerdo 2016-007-003.

El M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano, como miembro de la Comisión de Propuestas Normativas de este Consejo, comunica que proyecto en mención ya salió de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, que está en plenario y se encuentra en quinto lugar para ser conocido eventualmente en primer y segundo debate. En razón de lo anterior el proyecto como tal ya no admite modificaciones, pero le han sugerido proceder con la remisión de oficios a cada jefe de fracción parlamentaria a fin de dar a conocer las observaciones realizadas por este Consejo. Lo anterior en espera de que retiren temporalmente el proyecto o que lo devuelvan de nuevo a la comisión para mayor análisis.

La Licda. Laura Mora Camacho considera que la importancia de este tema amerita que el Consejo, aparte de remitir los oficios mencionados, se apersona a la Asamblea Legislativa para reunirse con quien corresponda.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**

**Acuerdo 2016-009-007:**

- a) Tener por recibido el informe brindado por el M.Sc. Guillermo Sandi Baltodano como miembro de la Comisión de Propuestas Normativas de este Consejo, sobre el proyecto de ley que se tramita en la Asamblea Legislativa bajo expediente 18.650; con el cual se pretende eliminar el Registro de Delinquentes. Lo anterior en cumplimiento del Acuerdo 2016-007-003.
- b) Comisionar a la Dirección Ejecutiva que remita un oficio a cada Jefe de Fracción Parlamentaria, conteniendo el criterio de este Consejo respecto al proyecto de ley en mención, además de procurar una audiencia en la Asamblea Legislativa para exponerles este tema personalmente.
- c) Comuníquese de inmediato.

**Acuerdo firme por votación unánime.**

- 4) Oficio DE-DNN-268-2016: Modificación Lineamientos Control Interno (SCI - DNN), para conocimiento y aprobación.

El Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado expone el contenido del oficio en mención. Comenta que las reformas tienden más a asuntos estructurales y que además, integra al Consejo en el tema de responsabilidades y de control interno.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**

**Acuerdo 2016-009-008:**

- a) Aprobar la Modificación Lineamientos Control Interno (SCI - DNN), contenida en el oficio DE-DNN-268-2016, según el siguiente resumen:

**Artículo No. 1:**

- Definiciones.

**Artículo No. 2:**

- Responsabilidades del Proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno y Plan de Acción de Mejora.
- Deberes y Responsabilidades del Consejo Superior Notarial.
- Deberes y Responsabilidades de la Dirección Ejecutiva.
- Deberes y Responsabilidades de la Comisión Institucional de Control Interno.
- Deberes y Responsabilidades de la Unidad de Planificación Institucional.
- Deberes y Responsabilidades de las Unidades Funcionales.

**Artículo No. 3:**

- Periodo de elaboración de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno

**Artículo No. 4:**

- Período de ejecución de los Planes de Acciones de Mejora y de Administración de Riesgos.

**Artículo No. 5:**

- Contenido Presupuestario de las Acciones de Mejora.

**Artículo No. 6:**

- Recursos requeridos para la implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno y SEVRI.

**Artículo No. 7:**

- Plazo de entrega de los Informes de Seguimiento y Evaluación del PAM y PARI.

**Artículo No. 8:**

- Régimen Sancionatorio.

**Acuerdo por votación unánime.**

- 5) Plan de Acciones de Mejora 2016 (PAM), se somete a consideración del Consejo para su posible aprobación.

El Director Ejecutivo resume para los miembros el Plan de Acciones de Mejora 2016, luego de lo cual los miembros analizan el tema.

La Dra. Roxana Boza Sánchez Boza felicita a la Dirección Ejecutiva, por considerar que este plan constituye un gran avance, posición que fue compartida por los demás miembros del Consejo.

El Director Ejecutivo, expone que el esfuerzo es de todos los funcionarios, especialmente a la Unidad de Planificación.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:****Acuerdo 2016-009-009:**

- a) **Aprobar el Plan de Acciones de Mejora 2016 (PAM) de la Dirección Nacional de Notariado. En resumen contiene el plan de acción de mejora que surgió para cada Unidad de esta Dirección y que ya les fue entregado, donde se establece el responsable de cada acción y el semestre en que debe ejecutarse.**
- b) **Conste en actas la felicitación de la Dra. Roxana Boza Sánchez Boza a la Dirección Ejecutiva, por considerar que este plan constituye un gran avance, posición que fue compartida por los demás miembros del Consejo.**

**Acuerdo por votación unánime.**

- 6) Consulta 002-2016: Lic. Jonathan García Quesada sobre **"Contrato de fideicomiso testamentario – Art.133 y siguientes del Código de Comercio"**.

El M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano presenta la consulta y con ello dan inicio las intervenciones de los miembros, existiendo consenso en cuanto a la importancia de la consulta presentada por el Lic. García Quesada y lo bien fundamentada que está. Motivo por el cual consideran conveniente someterla a segundo análisis en la siguiente sesión ordinaria, mediante una "dinámica" tipo debate, en la cual el Lic.

Juan Carlos Montero Villalobos y la M.Sc. Ana Lorena González Valverde representarán el "sí"; y la Dra. Roxana Sánchez Boza junto al M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Orcamuno, representarán el "no".

### **EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**

#### **Acuerdo 2016-009-010:**

- a) **Tener por recibida la consulta 002-2016: Lic. Jonathan García Quesada sobre "Contrato de fideicomiso testamentario - Art.133 y siguientes del Código de Comercio".**
- b) **Incluir la consulta mencionada en la sesión ordinaria siguiente, a fin de someterla a segundo análisis mediante una especie de dinámica tipo debate, en la cual se establece que el Lic. Juan Carlos Montero Villalobos y la M.Sc. Ana Lorena González Valverde representarán el "sí"; y la Dra. Roxana Sánchez Boza junto al M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Orcamuno, representarán el "no".**
- c) **Comisionar a la secretaria de actas para que de inmediato elabore un oficio de respuesta al interesado, indicándole que su consulta fue conocida en esta sesión y que la misma se someterá a segundo análisis en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2016. Asimismo, informarle que oportunamente se le comunicará el criterio que concluya este Consejo.**

**Acuerdo por votación unánime.**

- 7) **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el **Licda. María Eugenia Barrientos Marín** contra Acto Final dictado en **Resolución 109-2016** de las once horas con cuarenta y un minutos del catorce de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual se le rechazó de plano la solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial bajo la modalidad de notario pleno. Expediente 16-000056-0624-NO.

El M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano hace de conocimiento de los miembros todos los detalles relacionados con el recurso de apelación interpuesto.

Conforme lo expuesto, inician las deliberaciones y el Consejo propone el siguiente proyecto de resolución:

#### **RESULTANDO**

- I. Que en fecha 12 de enero del 2016 la licenciada Maria Eugenia Barrientos Marin presenta ante esta Dirección, formal solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial bajo la modalidad de notario pleno. (Ver folios 00001 al 00013 del expediente administrativo).
- II. Que mediante resolución número 109-2016, dictada a las once horas, cuarenta y un minutos del 14 de enero de 2016, el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado rechazó de plano la solicitud de la Recurrente para su inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial bajo la modalidad de notario pleno. (Ver folios 00014 al 00018).

- III. Que la resolución supra citada le fue **notificada** a la recurrente **vía correo electrónico** en fecha **20 de enero de 2016**. (Ver folio 00019)
- IV. Que inconforme con dicha resolución, mediante escrito recibido en esta Dirección en fecha 26 de enero de 2016; la Recurrente interpuso formal **Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio** en contra de la citada resolución. (Ver folios 00020 al 00026)
- IV. Que por **resolución** dictada a las **diez horas, trece minutos del 26 de febrero de 2016**; la Dirección Ejecutiva declaró **sin lugar** el **Recurso de Revocatoria** interpuesto por la Recurrente y elevó ante el Consejo Superior Notarial el **Recurso de Apelación** interpuesto en forma subsidiaria. (Ver folios 00027 al 00032)
- V. Que en los procedimientos se han observado los plazos y prescripciones de ley.

### CONSIDERANDO

#### I- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

Estudiado el presente recurso, se tiene que el mismo fue interpuesto por la Licda. **Barrientos Marín**, mediante escrito en fecha **26 de enero del 2016**, en contra de la resolución mediante la cual se le denegó la solicitud de inscripción y habilitación como notario pleno.

En el expediente Administrativo consta que dicha Resolución le fue notificada a la recurrente de manera exitosa **vía correo electrónico** el día **20 de enero de 2016**, en la que se le indica lo siguiente: *"Contra lo resuelto es oponible, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación, recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante el Consejo Superior Notarial, el cual deberá ser presentado ante este órgano en la forma y términos que estipula el numeral 24 bis del Código Notarial"*.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 citado el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio que nos ocupa, resulta presentado en tiempo y forma por la notaria recurrente. (Ver folios del 00019 y 00020 del expediente administrativo).

Por lo anterior, el recurso de apelación se admitió por haberse presentado en tiempo y forma.

#### II- SOBRE LOS HECHOS PROBADOS

Por constituir fiel reflejo de lo que informan los autos, se aprueba el elenco de hechos probados que contiene la resolución impugnada.

#### III- SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

##### A) FUNDAMENTO DEL RECURSO

La Recurrente fundamenta su Recurso de Apelación en los argumentos que se resumen a continuación:

Que la denegatoria a la solicitud de inscripción y habilitación presentada se encuentra sustentada en la certificación del Registro judicial de Delincuentes en la cual se indica que fue sancionada a treinta días multa por el delito de difamación, hecho ocurrido en el año 2008. Razonamiento con el que no está de acuerdo toda vez que para esa fecha no era abogada pues fue hasta el año 2013 que se incorporó al Colegio de Abogados. Que como persona y abogada ha tenido una buena conducta. Que los hechos juzgados y por los cuales se le condenó, fueron resultado de un conflicto entre sujetos de derecho privado en atención a que cuando se dieron los hechos ella no era abogada. Que la interpretación que hace la DNN no la comparte toda vez que para la fecha de los hechos (2009) ella no era abogada.

Que la pena ya la cumplió y que el excluirla de la función notarial equivaldría a una nueva sanción con base en los mismos hechos, lo que conculca el principio non bis in idem.

Señala que las resoluciones que se citan en el acto final, se refieren a personas que en el ejercicio de funciones notariales o como abogados en ejercicio, fueron sentenciadas a penas privativas de libertad, en cuyo caso, por la gravedad de la sanción, la pena si prescribiría en al menos 10 años, según el supuesto establecido en el inciso 1 del artículo 84 del Código Penal, y en tales condiciones lo indicado sobre el derecho al olvido podría tener cabida, mas no en su caso, pues afirma haber actuado siempre éticamente en el ejercicio de la profesión.

Alega que el término buena conducta debe dimensionarse según las circunstancias particulares, y no hay razón de orden moral, ética o jurídica para denegar su solicitud. Que la "buena conducta" es un verbo de difícil ponderación y concepción, y que es justamente la DNN quien omite el análisis completo de la frase en sí, coartando la palabra más importante sea, "ser" humano. Que es un concepto que engloba la totalidad de la forma como se conduce en el momento aquel ser humano, naturaleza misma de persona y que no es extensiva en el transcurso del tiempo, así como tampoco se podría devolver al pasado para englobar una conducta total desde su nacimiento hasta su fenecimiento.

Acusa que las distintas resoluciones sobre las que versa la negativa para habilitarla como notaria pública, están destinadas a justificar, imponer y ratificar la responsabilidad a notarios acreditados y no a los aspirantes como es su caso, sea que no ejercía ni había aplicado para tales efectos en la fecha a que se le impuso dicha multa.

Que se justifica la razón al derecho al olvido, concluyendo que la calificación de un individuo como de mal actuar, no puede envolver, dentro de si una cadena perpetua, de tal suerte que admite como es de suponerse que "el olvido en su caso", está condicionado a una interpretación extensiva y no restrictiva como lo ordena la normativa.

Que el derecho al olvido invocado en la resoluciones que le deniegan la habilitación, tendría cabida en casos en los que Abogados en ejercicio fueron sentenciados a penas privativas de libertad, pero en su caso siempre ha actuado de manera ética en el ejercicio de la profesión de Abogada y que tal condena no fue impedimento para que lograra su incorporación al Colegio de Abogados.

Alega que hay violación al principio constitucional del non bis in idem, cuando se ha retrotraído una sanción desde el año 2009 para colocarla en este momento, a saber con el único fin de revivir hechos y acciones que en nada perjudican a los hechos a futuro, siendo imposible para cualquier juzgador realizar fallos de hechos que podrían darse en el futuro, y que para tales efectos no existe legislación suficiente que respalde dicha práctica. Fundamenta su alegato invocando el dictamen de la Procuraduría General de la República C-021 del 31 de enero del 2011, y distintos votos de la Sala Constitucional, entre ellos: 2005-04658, 2008-013433, 2007-004152, 2005-06235, 2006-011265 y 2007-004152.

Concluye señalando que: "Desde la dimensión material o sustantiva, el principio non bis in idem reconocido en el artículo 42 constitucional, impide que un mismo sujeto sea sancionado en más de una ocasión con el mismo fundamento y por los mismos hechos (doble pronunciamiento frente a una misma incriminación). De manera que no puede reabrirse una causa fallada por los mismos hechos.

#### **B-) FUNDAMENTO DEL RECHAZO**

La resolución impugnada se fundamentada en que la Recurrente no cumple a cabalidad con la totalidad de requisitos que se han establecido para ser y ejercer como notario público; específicamente en lo concerniente a los incisos a y b del artículo 3 del Código Notarial que establecen que para ser y ejercer la función notarial se debe ser a) de buena

conducta y b) No tener impedimento legal para el ejercicio del cargo. En razón de lo anterior se denegó la solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial por parte del señor Director Ejecutivo.

### **C- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN**

#### **i- En relación con el requisito de buena conducta para ejercer la función notarial.**

Considera este Consejo que el punto medular que ha de resolverse en el presente recurso se refiere a la BUENA CONDUCTA, el cual, sin lugar a dudas, es un requisito indispensable para que el Estado costarricense pueda autorizar y mantener autorizado como delegatarios de la fe pública y para el ejercicio de la función notarial, a las personas físicas particulares, que cumplan, además, con el resto de los requisitos legales previstos al respecto. Ser de buena conducta es el PRIMERO de los requisitos enumerados por el legislador en el artículo 3 inciso a) del Código Notarial. En atención a ello, es importante aclarar que los aspirantes a inscripción y habilitación como notario público, así como los notarios públicos inscritos pero inactivos o inhabilitados para la función notarial, que pretendan su habilitación o rehabilitación en el ejercicio, según sea el caso, tendrán que aportar como requisito de admisibilidad de certificación original de antecedentes penales para su efectivo estudio y valoración.

La buena conducta, como lo ha desarrollado la propia Sala Constitucional, no sólo se refiere a su actividad profesional como notario público, sino que trasciende además a su conducta ante la sociedad; no en vano la existencia de la norma 168 del Código Notarial con el Juramento Notarial, cuando el notario a la hora de juramentarse para ser habilitado jura por lo más sagrado de sus convicciones, respetar el orden público de la República de Costa Rica, y ejercer el notariado en espíritu y conciencia, con toda integridad, honestidad e imparcialidad. El acto administrativo de OTORGAR o mantener HABILITADO a un profesional para ejercer la actividad notarial es una facultad de la Dirección Nacional de Notariado dada por ley. Y en ese sentido, con base en las potestades legales se califica la conducta de un profesional que quiere ejercer el notariado, no solo atendiendo al régimen notarial, sino respecto a todo el Ordenamiento Jurídico Costarricense. La importancia de confrontar la buena conducta del notario público, ponderando sus antecedentes judiciales, administrativos o civiles, es un medio idóneo que respalda jurídicamente dicha valoración administrativa, pues permite exigir a los notarios mantener un estándar de buena conducta en su vida para que puedan ser investidos de **fe pública notarial, lo cual no representa un derecho, sino una prerrogativa asignada por el Estado.**

La exigencia de buena conducta es un requisito de tal relevancia para hacer uso de la fe pública, según lo expresamente plasmado en los artículos 3 inciso a) y 11, del Código Notarial vigente, que le faculta a este órgano contralor de la actividad notarial a solicitar certificación de antecedentes penales, precisamente como una de las formas de comprobación de que el aspirante a notario público goce de buena conducta, para entonces ser dotado de fe pública; así lo ha indicado la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-147-2005 del 25 de abril del 2005, mediante el cual ha hecho valer la importancia de la exigencia que la ley impone al cumplimiento y demostración de una buena conducta por medio del antecedente judicial certificado por el Registro Judicial del Poder Judicial, cuestión que atiende este Despacho Administrativo, en su aplicación y fundamento sobre los requisitos de admisibilidad para el ser y ejercer la función notarial.

Es así como los componentes de la buena conducta deben ser claros y transparentes, pues la sola duda quebranta dicho requisito; por ello, nos encontramos frente a un asunto de ética y moral Notarial, que se valora y aprecia de modo radicalmente distinto a cualquier causa penal o incluso, administrativa sancionatoria.

La existencia de los antecedentes penales, que registra y publicita el Registro Judicial del Poder Judicial, no tiene carácter perpetuo, sino que finaliza cuando el Poder Judicial deja de certificar e incluir en la citada certificación el antecedente penal.

Lo anterior, resulta de especial relevancia, porque la buena conducta de un aspirante a ser habilitado como Fedatario, no puede valorarse solamente durante sus comportamientos públicos, sino también privados, y además aún antes de que la persona hubiese adquirido su título de Abogado, o de Notario, o ambos, porque la buena conducta es un requisito indispensable de comportamiento, de actitud, que no depende del estatutos ni de los títulos que tenga o no tenga una persona.

Aclarado lo anterior, se pasa a analizar el caso concreto objeto del recurso.

#### **Sobre el caso concreto.**

Conforme lo expuesto, corresponde valorar el concepto jurídico indeterminado de buena conducta frente a este caso concreto.

Según consta en el expediente administrativo, la señora Maria Eugenia Barrientos Marin cuenta, en sus antecedentes, con una condena a 30 días multa, impuesta en el año 2008, por el delito de difamación.

Conforme a los alcances del concepto de buena conducta atrás realizados, y tratándose, se insiste, de un concepto jurídico indeterminado, resulta de aplicación lo establecido por los artículos 15, 16 y 133 de la Ley General de la Administración Pública, que establecen los principios básicos sobre los cuales, dentro del marco de la legalidad, es posible aplicar la discrecionalidad administrativa, siempre respetando los principios básicos de la lógica, la experiencia, la razonabilidad y proporcionalidad que deben imperar en el motivo de todos los actos de la Administración Pública, los cuales, a su vez, deberán indefectiblemente respetar y cumplir el fin público asignado.

Al hacer una valoración detenida de este caso concreto, este Consejo concluye, por las razones que se dirán, que la recurrente cumple con el requisito de buena conducta.

Como todo concepto jurídico indeterminado, la buena conducta debe ser valorada por el operador jurídico, en este caso el Consejo Superior Notarial, a la luz de los principios citados, precisamente para arribar a un equilibrio adecuado y correcto entre el interés público y el interés privado de quien solicita su habilitación.

Es lo cierto que la buena conducta, en el caso de los fedatarios públicos, requiere de una valoración estricta, exigente y necesariamente actual. Sobre este punto no hay discusión alguna.

En el caso que nos ocupa no hay otros elementos, más allá de la certificación de juzgamientos, que demuestren, o al menos dan noticia de la existencia de otras conductas de la recurrente que permitieran valorar otros comportamientos que, de algún modo, riñan o hayan reñido con las buenas costumbres, lo que a su vez podría llevar a concluir que en efecto desaparece el requisito de buena conducta que se requiere para su habilitación como Notaria Pública.

Las circunstancias de hecho y de derecho puntuales y precisas del presente caso, que, se reitera, el Consejo valora y analiza de manera concreta y exclusivamente a la luz de los elementos de prueba aportados al día de hoy, no permiten sustentar la inexistencia de la buena conducta de la solicitante; por tal razón, al cumplirse con este requisito, lo resuelto ha de ser revocado, como en efecto se resuelve.

Con fundamento en los elementos de hecho y de derecho expuestos; el **Consejo Superior Notarial**, en sesión ordinaria número **009-2016**, celebrada el **28 de abril 2016**, adoptó el siguiente acuerdo:

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:****Acuerdo 2016-009-011:**

- a) Tener por conocidos y analizados los argumentos que esgrime la Notaria María Eugenia Barrientos Marín en su Recurso de Apelación contra el Acto Final 109-2016 dictado por la Dirección Ejecutiva a las once horas cuarenta y un minutos del catorce de enero del dos mil dieciséis, mediante el cual se rechaza de plano su solicitud de inscripción y habilitación como notario pleno.
- b) Declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto; revocar lo dispuesto en el Acto Final mencionado, y en su lugar autorizar que se continúe con los trámites de habilitación de la recurrente, si otro motivo no lo impidiere.
- c) Se autoriza y comisiona a la Presidenta del Consejo Superior Notarial para firmar la resolución respectiva.
- d) Tome nota el Registro Nacional de Notarios y comuníquese al recurrente por los medios que haya señalado para recibir notificaciones.
- e) En este acto se da por agotada la vía administrativa.

Acuerdo por votación unánime.

**ARTÍCULO SÉTIMO: Asuntos administrativos.** No hay.

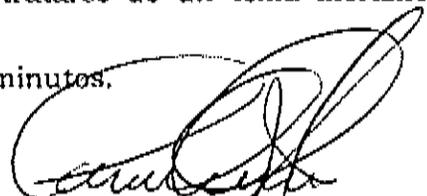
**ARTÍCULO OCTAVO: Asuntos varios.**

1. Conste en actas que los acuerdos firmes se comunicarán de inmediato, y que serán la excepción para atender asuntos urgentes, en cuyo caso se agregará un inciso final que señale "Comuníquese de inmediato". Los demás indicarán solamente "Acuerdo por decisión unánime, o por mayoría", etc.
2. Con respecto a la firma de oficios de comunicados de acuerdo del Consejo Superior Notarial, se determina que, según la normativa vigente, podrá firmarlos ya sea la secretaria de actas, el Director Ejecutivo, la presidenta o el secretario de este órgano. Lo anterior por tratarse de un tema meramente administrativo y de forma.

Se levanta la sesión a las diez horas con treinta minutos.

  
Laura Mora Camacho  
Presidenta



  
Carlos E. Quesada Hernández  
Secretario